



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

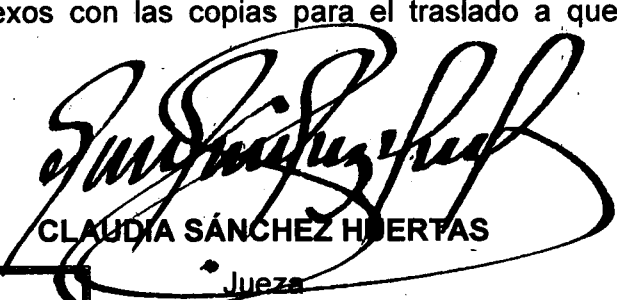
De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Revisado el contrato se observa que en el literal C de la cláusula séptima se realiza una garantía de cumplimiento del contrato donde se suscribe un título valor (letra de cambio), por lo tanto, que la parte actora clarifique a esta judicatura lo pertinente.
2. Debe cumplirse con el requisito establecido en el inciso 2 del artículo 89 del ídem, es decir, que debe allegar en físico copia de la demanda y sus anexos junto con un (1) disco compacto para el archivo.
3. Como quiera que la finalidad de la cláusula penal y el interés moratorio es la misma, por cuanto las dos buscan sancionar al deudor incumplido, deviene incompatible que esta Judicatura decrete simultáneamente las mismas, por lo que se requiere al actor a fin de que indique cuál de las dos pretende ejecutar.
4. Dese pleno cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el correo de notificación por correo electrónico de la parte demandante y de conocer el del demandado suministrarlo.
5. Aclárese los hechos de la demanda en el sentido de informar las fechas de celebración de los contratos de compraventa sobre el bien relacionado como tracto camión, igualmente señálese con exactitud las fechas y las cuantías en que se han realizado los abonos a capital del contrato de compraventa.

Se reconoce a la abogada Patricia Galindo castro, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado a que haya lugar y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
07 OCT 2016	
Angie Jimenez	
Secretaria	

Proceso
Radicación N°
Demandante
Demandado
Decisión

:
:
:
:
:
Ejecutivo sumas de dinero
500013103003 2016 00257 00
Agustin Lasso Cortes
Héctor Efraín Rueda
Inadmite demanda

KLP